Opciones Tributarias 2027: principales regímenes y plazos

El cierre del ejercicio es un momento clave para revisar determinadas opciones tributarias que pueden afectar al ejercicio 2027. Algunas de ellas deben ejercitarse antes de que finalice el año, por lo que conviene conocer con antelación qué alternativas existen, cuándo deben ejercitarse y cuáles son sus principales características.

BÉLGICA MARÍA DÍAZ MARTÍN y AITOR BURGOA MARTÍN
Asesores Fiscales *senior*

Los últimos meses del año constituyen un momento especialmente relevante para revisar determinadas opciones tributarias que pueden afectar al ejercicio siguiente y que, en algunos casos, pueden contribuir a mejorar la liquidez y la gestión fiscal de empresas y grupos.

Muchas de estas opciones deben ejercitarse antes de que comience el ejercicio en el que se pretende su aplicación. Por ello, resulta conveniente revisar con antelación cuáles pueden resultar de interés y los plazos establecidos para acogerse a ellas.

¿Cuáles son las principales opciones tributarias?

Entre las principales opciones tributarias que conviene tener en cuenta se encuentran las siguientes:

1. Régimen de diferimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la importación.
2. Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME) para contribuyentes que de forma recurrente tienen saldos de IVA a su favor.
3. Régimen Especial del Grupo de Entidades de IVA (REGE).
4. Régimen Especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).
5. Regla de la Prorrata Especial en el IVA.
6. Elección/cambio del método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS.

¿Cuándo se opta?

Los plazos varían en función de cada opción:

Año	Mes de ejercicio de la opción	Opción tributaria
2026	Noviembre	Diferimiento del IVA a la importación
		REDEME en el IVA
		Renuncia al SII
	Diciembre	REGE en el IVA
		Consolidación Fiscal IS
2027	Enero	Prorrata Especial de IVA
	Febrero	Método cálculo pago fraccionado IS

Con carácter general, estas opciones producen efectos a partir del ejercicio siguiente, con la excepción de la prorrata especial de IVA, cuya opción se ejercita en la última autoliquidación

del ejercicio y producir efectos para ese año y los siguientes.

¿Cómo pueden ejercitarse las opciones tributarias?

Cada régimen tributario u opción requiere el cumplimiento de una serie de requisitos y formalidades para poder optar por su aplicación.

A continuación, explicamos de forma esquemática las principales características, requisitos y plazos establecidos para cada una de las opciones y regímenes mencionados:

Opciones Tributarias del mes de noviembre de 2026

En **noviembre**, los contribuyentes que reúnan ciertos requisitos podrán acogerse a los siguientes regímenes tributarios:

1. **Régimen de diferimiento del IVA a la importación.**

Permite que determinados importadores no tengan que satisfacer el IVA en el momento del despacho en Aduana de la mercancía, sino incluirlo en su autoliquidación mensual de IVA (Modelo 303). De esta forma, cuando existe derecho a la deducción, se evita el coste financiero derivado del desembolso previo del impuesto.

La opción se ejerce a través de la declaración censal (modelo 036), en el mes de noviembre anterior al año en que vaya a surtir efecto, y será obligatorio para todas las operaciones de importación llevadas a cabo durante el siguiente año natural (2027), y los años inmediatos siguientes en tanto no se renuncie expresamente a él.

La renuncia se realiza mediante comunicación expresa a la AEAT y presentación del modelo 036 en el mes de noviembre del año anterior a aquel en el que dejará de surtir efectos. Y no se podrá volver a solicitar la aplicación de este régimen durante un periodo mínimo de 3 años desde la renuncia.

2. **Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME).**

Este régimen permite a los contribuyentes solicitar de forma inmediata y con carácter mensual, la devolución de las cuotas de IVA a su favor, sin tener que esperar a la presentación de la última liquidación del año, lo que sin duda contribuiría a mejorar la liquidez del contribuyente.

Podrán acogerse al REDEME los empresarios o profesionales que cumplan los requisitos legales establecidos, que no tributen por el régimen simplificado del IVA y soliciten su inscripción mediante el modelo 036.

Su aplicación implica, entre otras obligaciones, la presentación mensual del IVA y la llevanza de los libros registro a través del Suministro Inmediato de Información (SII).

3. **Renuncia al Suministro Inmediato de Información (SII).**

Para aquellos empresarios o profesionales que optaron voluntariamente por llevar sus libros registros de facturas a través de la sede electrónica (SII), esto es, aquellas cuyo volumen de operaciones del año anterior no superó 6.010.121,04 euros, pueden renunciar a este sistema[1].

[1] La opción por la llevanza de los libros registros a través del SII se puede ejercitar en cualquier momento del año.

Opciones Tributarias del mes de diciembre de 2026

Durante el mes de **diciembre** los obligados tributarios pueden ejercitar las siguientes opciones:

1. **Régimen Especial del grupo de entidades de IVA (REGE).**

Este régimen permite a determinados grupos empresariales gestionar el IVA de forma conjunta, compensando los saldos de las autoliquidaciones de las distintas entidades del grupo.

Podrán optar por este régimen los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades, entendido por aquél que está formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, con sede económica o establecimientos permanentes situados en el territorio de aplicación del IVA.

Asimismo, se requiere que las entidades se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financieros, económicos y de organización.

Se trata de un régimen voluntario para las empresas dependientes del grupo, pudiendo ser aplicado solo por aquellas a las que más interese.

2. **Régimen especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).**

A través de este régimen las sociedades que cumplan los requisitos legales establecidos tributarán conjuntamente en el Impuesto sobre Sociedades como grupo de consolidación fiscal.

Para su aplicación es necesario, entre otros requisitos, que las entidades integrantes adopten los correspondientes acuerdos antes del inicio del ejercicio en el que el régimen vaya a resultar aplicable y comuniquen la opción a la Administración tributaria.

Se trata de un régimen obligatorio para todas aquellas empresas dependientes del grupo que cumplan los requisitos legales establecidos.

Opciones Tributarias del mes de enero de 2027

Durante el mes de **enero** del año 2027, los obligados tributarios pueden ejercer la siguiente opción tributaria:

1. **Regla de la Prorrata Especial en el IVA respecto al año 2026.**

Los sujetos pasivos de IVA podrán optar en la última autoliquidación del IVA del año 2026, por aplicar la regla de la prorrata especial a todo el IVA soportado durante el propio ejercicio 2026. La prorrata especial se aplica de forma indefinida y, como mínimo, durante los 3 ejercicios siguientes.

La opción por la aplicación de esta regla permite al contribuyente determinar la deducción del IVA soportado atendiendo al destino de los bienes y servicios adquiridos, en aquellos casos en los que realice conjuntamente operaciones que dan derecho a la deducción del IVA y otras actividades que no dan derecho a la deducción (exentas).

Opciones Tributarias del mes de febrero de 2027

Por último, durante el mes de **febrero** del año 2027, los contribuyentes del IS, podrá optar por cambiar la modalidad de cálculo del pago fraccionado:

1. **Cambio del método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS.**

Las sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural y hubieran tenido una cifra de negocios inferior a 6 millones de euros en el ejercicio anterior, podrán elegir el método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS para todo el ejercicio 2027[2].

Recordamos que existen dos modalidades de cálculo del pago fraccionado del IS:

a. La modalidad de cuota, que cuantifica el importe del pago fraccionado a partir de la cuota líquida de la última declaración del IS presentada, y que solo pueden aplicar los sujetos con cifra de negocios inferior a 6 millones de euros y;
b. La modalidad de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del año, que calculan el pago fraccionado a partir de la base imponible del periodo en que se realiza el pago fraccionado.

Dicha opción se ejercita mediante declaración censal (modelo 036).

Una revisión antes de cerrar el ejercicio

Estas opciones no implican necesariamente una reducción de la carga tributaria, pero pueden tener un impacto significativo sobre la liquidez, la gestión del IVA o la tributación de los grupos empresariales.

Por ello, antes del cierre del ejercicio resulta aconsejable analizar cada situación de forma individual y valorar si alguna de estas alternativas puede resultar conveniente.

Desde LIFE Fiscal recomendamos revisar estas opciones con suficiente antelación, teniendo en cuenta las características y circunstancias particulares de cada contribuyente.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com

[2] Para aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincide con el año natural, lo podrán ejercitar durante el plazo de 2 meses desde el inicio del periodo impositivo o dentro del plazo de finalización del primer pago fraccionado correspondiente al referido ejercicio.